

Enviar al Sr. Jenin.



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 205 -2023-MPCP-GM

Pucallpa, 04 MAYO 2023

**VISTOS:** El EXPEDIENTE EXTERNO N°19293-2023, sobre la conformación del Comité de Recepción de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL (DESDE EL JR. HUMBERTO DEL ÁGUILA HASTA JR. M) DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N°2300249, y demás antecedentes.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 07 de abril de 2022, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO y el **CONSORCIO TUPAC AMARU**, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°006-2022-MPCP, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL (DESDE EL JR. HUMBERTO DEL ÁGUILA HASTA JR. M) DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N°2300249, por la suma de S/ 450,488.37 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho y 37/100 Soles), fijándose (360) días calendarios, como plazo de la ejecución de la prestación;

Que, con fecha 12 de abril de 2022, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO y el **CONSORCIO HABILITACION URBANA**, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°006-2022-MPCP, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL (DESDE EL JR. HUMBERTO DEL ÁGUILA HASTA JR. M) DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N°2300249, por la suma de S/ 13'247,658.00 (Trece Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho y 00/100 Soles), exonerado IGV, fijándose (360) días calendarios, como plazo de la ejecución de la prestación;

Que, mediante ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N°722, de fecha 18 de abril de 2023, el Residente de Obra, solicitó la conformación del comité de recepción de obra, debido a que culminó el 100% de las partidas contractuales de obra. En ese contexto, mediante ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N°723, de fecha 18 de abril de 2023, el Supervisor de Obra, señala que corroborará el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad de obra, dentro del plazo establecido en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de encontrarlo conforme comunicará y emitirá el certificado de conformidad técnica correspondiente;

Que, mediante CARTA N°026-2023-C.O.M.-C.T.A.-CONSULTOR, recibida por la Entidad, con fecha 24 de abril de 2023, el Representante Común del **CONSORCIO TUPAC AMARU**, en mérito al INFORME N°012-2023-SUPERVISOR CONSORCIO TUPAC AMARU/F.C.L, de fecha 21 de abril de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, solicitó la conformación del comité de recepción de obra, debido a que la obra se encuentra culminada al 99.54% de ejecución física, con deducciones de la partidas: **16.04** Reubicación de Postes de Media Tensión; **16.08** Rejilla en ingreso de canaletas bajo martillos señalados en los Asientos N°696; N°699; 710 y N°711. Adjuntado el Certificado de Conformidad de Obra, de fecha 21 de abril de 2023;

Que, mediante INFORME N°872-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA, de fecha 25 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, concluye y recomienda la improcedencia de la Conformación del Comité de Recepción de Obra, por lo siguiente: La obra presenta un avance físico acumulado de 99.54%, sobre un avance programado acumulado de 100%, debido a la incidencia de 0.46% por las partidas no ejecutadas la cual se detalla 16.04. Reubicación de postes de Media Tensión y 16.08 Rejillas de ingreso de canaletas bajo martillos. **Sin embargo, el contratista no ha**



tramitado ante la Entidad la aprobación del Deductivo de Obra N°01, por las partidas no ejecutadas. Por lo que, la culminación de la obra no se encontraría conforme a lo señalado en el expediente técnico (planos y/o especificaciones técnicas). Informe técnico ratificado mediante INFORME LEGAL N°086-2023-MPCP-GM-GIO-OAL, de fecha 26 de abril de 2023, el Área Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su numeral 208.1, lo siguiente: " *En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. **El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*** (Negrita y Sub Rayado es Agregado);

Que, asimismo el numeral 208.2 del referido artículo señala lo siguiente: "**Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción.** El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos". (negrita y sub rayado es agregado);

Que, de los documentos que obran en el presente expediente, se encuentra el Certificado de Conformidad Técnica, de fecha 21 de abril de 2023, a favor del CONSORCIO HABILITACION URBANA. En ese contexto la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, y el Área Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, luego de la evaluación y análisis correspondiente, mediante los informes antes señalados, concluyeron y recomendaron declarar la improcedencia de la conformación del comité de recepción de obra, debido a que la obra presenta un avance físico acumulado de 99.54%, sobre un avance programado acumulado de 100%, por la incidencia de 0.46% de partidas no ejecutadas la cual se detalla 16.04. Reubicación de postes de Media Tensión y 16.08 Rejillas de ingreso de canaletas bajo martillos, y que el CONSORCIO HABILITACION URBANA, no ha tramitado ante la Entidad, la aprobación del Deductivo de Obra N°01, por las partidas no ejecutadas, por lo que, la culminación de la obra, no se encontraría conforme a lo señalado en el expediente técnico (planos y/o especificaciones técnicas). Razones por las cuales no es posible por el momento conformar el comité de recepción de obra;

Que, en mérito al informe técnico y legal emitido por la Gerencia de Infraestructura y Obras, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del INFORME LEGAL N°445-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 09 de mayo de 2023, concluye que resulta IMPROCEDENTE la Conformación del Comité de Recepción de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL (DESDE EL JR. HUMBERTO DEL ÁGUILA HASTA JR. M) DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N°2300249, solicitada por el CONSORCIO TUPAC AMARU;

Que, también es importante señalar que las unidades orgánicas competentes; Gerencia de Infraestructura y Obras, a través de su área legal; Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo; y la Gerencia de Asesoría Jurídica; han procedido a evaluar técnica y legamente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza,

el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos y legal emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia de Infraestructura de Obras;

Que, al amparo de lo previsto en el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; y, conforme lo dispuesto por Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP, en virtud del cual la Alcaldesa delega sus facultades administrativas al Gerente Municipal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE la Conformación del Comité de Recepción de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL (DESDE EL JR. HUMBERTO DEL ÁGUILA HASTA JR. M) DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N°2300249, solicitada por el CONSORCIO TUPAC AMARU.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, cuantificar y ejecutar las penalidades y/o otras penalidades de corresponder al CONSORCIO TUPAC AMARU y al CONSORCIO HABILITACION URBANA

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Abg. Karen Del Aguila Pinedo  
GERENTE MUNICIPAL